



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-3170/15-16

D-3230/15-16

D-3231/15-16

Honorable Cámara:

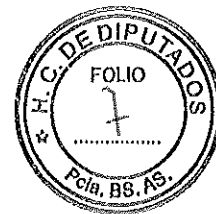
Vuestra Comisión de **Asuntos Municipales** ha considerado el Expediente **D-3170/15-16** del Diputado **ARMENDARIZ ALEJANDRO PABLO (U.C.R.)**. PROYECTO DE LEY: MODIFICANDO EL ARTICULO 3° DEL DECRETO LEY 6769/58 Y SUS MODIFICATORIAS, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES. Y los expedientes **D-3230/15-16** del Diputado **ESLAIMAN RUBEN (FR)**. PROYECTO DE LEY: REPRODUCCION, MODIFICANDO ARTICULO 7° DEL DECRETO LEY 6769/58, LEY DE LAS MUNICIPALIDADES, SOBRE INCOMPATIBILIDADES DE LAS FUNCIONES DE INTENDENTE Y CONCEJALES y **D-3231/15-16** del Diputado **ESLAIMAN RUBEN (FR)**. PROYECTO DE LEY: REPRODUCCION, MODIFICACION ARTICULO 3° DEL DECRETO LEY 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SOBRE REELECCION DE INTENDENTES Y CONCEJALES. Por lo tanto la Comisión ha resuelto **Unificarlos y Aprobarlos con Modificaciones**.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente D-3170/15-16 y mostró su acuerdo en la Unificación con los Expedientes D-3230/15-16 y D-3231/15-16 que tienen como objeto adecuar la Ley Orgánica de las Municipalidades en cuanto a la reelección del Intendente y Concejales (Artículo 3° L.O.M.) como así también las incompatibilidades del Artículo 7° L.O.M. y además la modificación del Artículo 148° de la Ley 13688 (Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires) con relación a la reelecciones de los Consejeros Escolares. Y En coincidencia con los fundamentos expresados por los autores



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



de los mismos, creyendo necesario avanzar en la limitación de los mandatos de cargos electivos en el ámbito municipal, materia de incumbencia de esta Comisión, ha resuelto aprobarlos conjuntamente bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3º del Decreto-Ley 6769/1958 - Ley Orgánica de las Municipalidades - el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período consecutivo. En este supuesto podrán ser elegidos por un nuevo período y para el mismo cargo, con el intervalo de cuatro años.

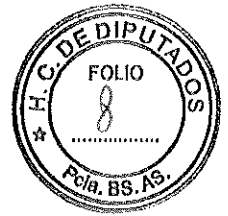
El concejo se renovará por mitades cada dos años."

Artículo 2º: Modifícase el artículo 148º de la Ley 13688 De Educación de la Provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 148º.- Los consejeros escolares duran cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años y. podrán ser reelectos por un período consecutivo. En ese supuesto podrán ser elegidos por un nuevo período y para el mismo cargo, con el intervalo de (4) cuatro años. Habrá además un número de consejeros escolares suplentes igual al de titulares. El número de consejeros escolares por distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de establecimientos educativos públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- a) Hasta 60 establecimientos educativos: cuatro (4) consejeros.
- b) Desde 61 hasta 200 establecimientos educativos: seis (6) consejeros.
- c) Desde 201 hasta 350 establecimientos educativos: ocho (8) consejeros.
- d) Desde de 351 establecimientos educativos: diez (10) consejeros.

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 7° del Decreto-Ley 6769/1958 - Ley Orgánica de las Municipalidades - el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Las funciones de Intendente y Concejal son incompatibles:

1. Con las de Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Miembros de los Poderes Legislativo o Judicial, Nacionales o Provinciales.

2. Con las de funcionario o empleado a sueldo del Poder Ejecutivo nacional o provincial, sea en la Administración central, organismos descentralizados o entes autárquicos, a excepción del ejercicio de la docencia.

3. Con las de empleado a sueldo de la Municipalidad o de la Policía.”

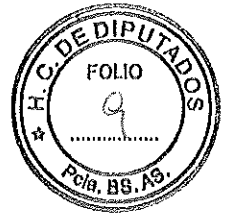
Artículo 4°: Modifícase el Artículo 92 del Decreto-Ley 6769/1958 - Ley Orgánica de las Municipalidades - el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 92.- (Texto según Ley 14.293) Los concejales percibirán, salvo manifestación expresa en contrario prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, una dieta mensual fijada por el Concejo que no podrá exceder de la proporción que establece la siguiente escala:

a) Al equivalente de hasta dos meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta diez Concejales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- b) *Al equivalente de hasta tres meses de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta catorce Concejales.*

- c) *Al equivalente de hasta tres meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta dieciocho Concejales.*

- d) *Al equivalente de hasta cuatro meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta veinte Concejales.*

- e) *Al equivalente de hasta cinco meses de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta veinticuatro Concejales.*

En todos los casos, el monto mínimo a percibir por cada Concejal no podrá ser inferior al cincuenta (50) por ciento de la respectiva escala.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d) y e) será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior en el escalafón administrativo de cada Municipalidad, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, más las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales.

Los Concejales tendrán derecho a percibir los siguientes conceptos: la dieta fijada en cada Concejo Deliberante; la bonificación por antigüedad y el sueldo anual complementario, todos los cuales estarán sujetos obligatoriamente a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La bonificación por antigüedad que corresponda a cada Concejal, se calculará en función del monto total de la dieta determinada para cada Concejo conforme lo establezcan las normas aplicables a los agentes municipales.

La implementación de los porcentajes por antigüedad de los Concejales será:

a) Aquéllos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal anterior al 31 de diciembre de 1995, percibirán hasta un tres por ciento (3 %) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio y que en ningún caso podrá ser menor al porcentaje que percibían los empleados municipales hasta esa fecha.

b) Aquéllos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal a partir del 1° de enero de 1996, percibirán un uno por ciento (1%) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio."

Artículo 5°: El período actual de los, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares a la entrada en vigencia de la presente Ley, será considerado como primer período.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidente: Dip. ANDREOTTI, Juan Francisco

Vicepresidente: Dip. REGUEIRO, Alfonso Aníbal

Secretario: Dip. VIGNALI, Mario Gustavo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Vocal: Dip. LORDEN, María Alejandra _____

Vocal: Dip. RICCHINI, María Laura _____

Vocal: SILVESTRE, Jorge Luis _____

Vocal: Dip. MANCINI, Jorge Omar _____

Vocal: Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos _____

Vocal: Dip. ARATA, María Valeria _____

Vocal: Dip. DOVAL, Hernán Diego _____

Vocal: Dip. RÉVORA, Santiago Eduardo _____

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 Diputados.

SALA DE COMISION, 04 de mayo de 2016.